

**CI058/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Ingrith Carreón Morales.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 12 de diciembre de 2013, la C. Ingrith Carreón Morales presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02794**, en la que pidió lo siguiente:

“Por este medio solicito al Partido Acción Nacional me haga llegar la Recomendación CCDDM-017/2013 que emitió la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes.”**(Sic)**

- 2. Resolución del CI.** El 10 de febrero de 2014, el CI emitió la resolución CI027/2014, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

**Segundo.** Se instruye a la UE para que requiera al PAN realizar una nueva y más amplia búsqueda de la información solicitada por la C. Ingrith Carreón Morales dentro de sus archivos, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

(...)

- 3. Notificación a la solicitante.** El 11 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) notificó a la C. Ingrith Carreón Morales, la resolución CI027/2014 mediante correo electrónico.
- 4. Notificación al PAN.** El 12 de febrero de 2014, la UE notificó al PAN la resolución CI027/2014, mediante el oficio UE/PP/020/14.
- 5. Desahogo del Requerimiento por el PAN.** El 20 de febrero de 2014, la UE recibió el oficio RPAN/098/2014, emitido por el PAN, en acatamiento a la resolución CI027/2014; en el cual señaló que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva del documento, obtuvo una segunda respuesta no favorable y determinó que el documento es inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

## CI058/2014

6. **Notificación a la solicitante.** El 21 de febrero de 2014, la UE notificó a la C. Ingrith Carreón Morales, el desahogo del requerimiento del PAN en acatamiento a la resolución CI027/2014 mediante correo electrónico; y advirtió que la información es inexistente, por lo que sería sometida a consideración del CI.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

De igual forma el CI es competente para **conocer y resolver el acatamiento del PAN** de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 del Reglamento; toda vez que si tales preceptos le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo analizará lo relativo al requerimiento que le hizo el CI al PAN, mediante la resolución CI027/2014.
- III. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ingrith Carreón Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**CI058/2014**

**IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El CI requirió al PAN, en el resolutivo Segundo de la resolución CI027/2014, que realizara una nueva y más amplia búsqueda de la información solicitada por la C. Ingrith Carreón Morales relativa a la Recomendación CCDDM-017/2013 que emitió la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, dentro de sus archivos.

Al respecto, el **PAN** indicó que con la finalidad de cumplir con lo mandado por el CI, realizó una nueva búsqueda exhaustiva del documento, de la cual se obtuvo una segunda respuesta no favorable, por lo que determinó que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de llevar a cabo una segunda búsqueda exhaustiva en los archivos del PAN y al no contar con la información que pide la solicitante, resulta evidente su inexistencia.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le requirió mediante la resolución CI027/2014.*
  - El PAN señaló y fundó la inexistencia de la información, después de una nueva búsqueda tal y como le fue ordenado por este CI.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que le fue notificada la resolución CI027/2014.*

## CI058/2014

- El PAN respondió de forma extemporánea, ya que el CI otorgó 5 días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento formulado, el cual fue notificado el día 12 de febrero de 2014, el plazo concedido venció el 19 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 20 de febrero que la UE recibió su respuesta; es decir 1 día hábil posterior al plazo concedido.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a los requerimientos formulados por el CI.

- Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establecen los artículos 70, fracción XI y 71 del Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
    - El PAN contestó a través del oficio RPAN/098/2014, en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
  - 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*
    - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
  - 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
    - Dado que resulta evidente la inexistencia de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
  - 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

## CI058/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe del PAN que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PAN.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracciones I y XVI, 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI, 70 y 71 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PAN en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE a fin de que requiera al PAN para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Ingrith Carreón Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

## **CI058/2014**

**Notifíquese** a la C. Ingrith Carreón Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada de despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información